



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 003/2023

La Paz, 09 de enero de 2023

**REF.: NOTA CITE: SENASAG/JNSV/N°804/2022 DE
14/12/2022, DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA QUE
REMITE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS
SENASAG N°120/2022 Y SENASAG N°0275/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Nota CITE: SENASAG/JNSV/N°804/2022 de 14/12/2022, del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, que adjunta la Resolución Administrativa SENASAG N°120/2022 de 20/06/2022, que aprueba el Manual y Reglamento de Registro Fitosanitario de Servicios Post Cosecha de Productos y Subproductos de Origen Vegetal y la Resolución Administrativa SENASAG N°0275/2022 de 01/12/2022, que aprueba el Manual de Procedimiento y Reglamento para la Emisión y Fiscalización de Guía de Movimiento Vegetal para Servicios Post Cosecha.


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Adriel E.
Bunye E.
A.N.

D.G.L.
Sofía V.
Castaño A.
A.N.

C.N.J.
Mariano
García S.
A.N.

G.N.J.
Adhemar R.
Hurtado M.
A.N.

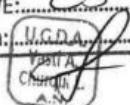
GNJ: AVZF
GNJ/DGL.: Aebe/svca/mpgs/arhm
ICC.: archivo

Santísima Trinidad, 15 de diciembre de 2022
CITE: SENASAG/DN/1831/2022

Señor:

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL

La Paz. -

Aduana Nacional	
RECIBIDO	
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	
FECHA:	20 DIC 2022 /202
HORA:	09:14
Cantidad Total de Fojas:	46
HR:	ANOC2022/27721
CLAVE:	25411
Firma:	
VICTORIA CHURCH A.N.	

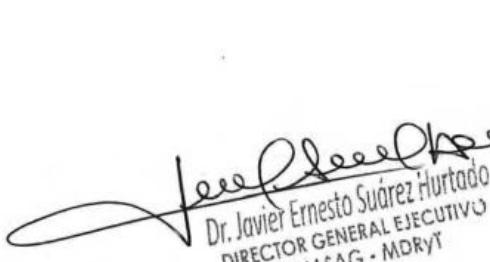
REF.: PARA CONOCIMIENTO REMITO NOTA CITE:
SENASAG/JNSV/N°804/2022

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarle cordialmente, me dirijo a su autoridad a objeto de poner en conocimiento la nota CITE/SENASAG/JNSV/N°804/2022, que da a conocer la Resolución Administrativa SENASAG N°120/2022 y Resolución Administrativa SENASAG N°0275/2022, para el respectivo trámite de Guias de Movimiento Vegetal para productos y subproductos de origen vegetal.

A tiempo de agradecer su gentil atención a la presente, aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi consideración más distinguida

Atentamente,



Dr. Javier Ernesto Suárez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT




VMLY/DGO/RHC
Cc/Arch.DN
JNSV
Adj.: NOTA CITE/SENASAG/JNSV/N°804/2022



**2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**



Trinidad – Bolivia, 14 de diciembre de 2022

CITE: SENASAG/JNSV/ N° 804/2022

Señor:

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL

La Paz. -

REF.: REMITO PARA CONOCIMIENTO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG
N°120/2022 Y N°0275/2022

De mi mayor consideración:

A través de la presente hago llegar saludos cordiales a su autoridad y remito para su conocimiento y aplicación la **Resolución Administrativa SENASAG N°120/2022** de fecha 20 de junio de 2022 que aprueba el Manual y Reglamento de Registro Fitosanitario de Servicios Post Cosecha de Productos y Subproductos de Origen Vegetal y **Resolución Administrativa SENASAG N°0275/2022** de fecha 01 de diciembre de 2022, que aprueba el Manual de Procedimiento y Reglamento para la Emisión y Fiscalización de Guia de Movimiento Vegetal para Servicios Post Cosecha, los mismos son enmarcadas de acuerdo a la Ley 830.

Citadas Resoluciones deben ser aplicadas de acuerdo a su procedimiento que enuncia en cada manual y su reglamento en todo el territorio nacional, mediante sus oficinas Departamentales y Locales del SENASAG autorizadas.

Sin otro particular, me despido con todo respeto de su autoridad.

Juan Victor Manuel Lima Jujo
JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL a.i.
SENASAG - MDRyT



JNSV/DGO/RHC
Cc. Archivo
Adjunto: RA N°120/2022 y RA N°0275/2022



**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:POR UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N°0275/2022.

Santísima Trinidad, 01 de diciembre del 2022

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE), en su Parágrafo II, Artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el artículo 75 numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia indica que "Las usuarias y usuarios y las consumidoras y consumidores gozan de los siguientes derechos: "Al suministro de alimentos, farmacos y productos en general, en condición de inocuidad, calidad y cantidad disponible adecuada y suficiente con prestación eficiente y oportuna del suministro y a la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen".

En su Artículo 298, Parágrafo II, Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. La Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que la Ley 2061 de 16 de marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como estructura operativa del ministerio de agricultura, ganadería y desarrollo rural encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que la Ley N° 2061 en su artículo 2 establece las competencias del SENASAG entre las que podemos mencionar: a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal, b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que la Ley 830 de 6 de septiembre de 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio del estado plurinacional de Bolivia, de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que la ley antes mencionada en su artículo 8 (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), Párrafo I. Establece que "La Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el SENASAG. Así mismo en el artículo 11 contempla los componentes del SENASAG, el cual en su párrafo I, Sanidad Vegetal, la cual tienen por finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

Que la ley N°830 en su artículo 13 establece que: que el servicio nacional de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria - SENASAG, es una institución descentralizada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que la ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar: 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitaria del patrimonio agropecuario y forestal, 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan, 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, 9. Certificar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria para la importación y exportación, 10. Declarar y notificar la presencia o ausencia de plagas en vegetales y enfermedades en animales, a nivel nacional, 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la ley 830, dispone en su artículo 20° - (Creación de tasas y ámbito de aplicación), se crean las tasas por los servicios prestados por el servicio nacional de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria - SENASAG, que se encuentran detalladas en el anexo que forma parte de la presente ley, con aplicación en todo el territorio del estado plurinacional de Bolivia.



Así mismo indica en su artículo 21 (Hecho generador) Las tasas aplicables por el SENASAG, tienen como hecho generador la prestación efectiva de los servicios de acuerdo a lo establecido en Anexo.

De igual forma dispone en su artículo 24 que, Las tasas se pagarán al SENASAG en las formas, medios y procedimientos que establezca el reglamento específico, aprobado mediante Resolución Administrativa en un plazo de 60 días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley.

Que la Disposición Transitoria Quinta indica, Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2051 del SENASAG tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos.

Que, el Decreto Supremo N°25729 de fecha 07 de abril del 2000, en su artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones

- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas
- c) Administrar la prestación de servicio para el logro de su misión institucional
- d) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades

Que, el artículo 10 num. II del Decreto Supremo N° 25729, establece las atribuciones del director

- a) Ejercer la representación legal del SENASAG
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y atribuciones del SENASAG
- d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias
- e) dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia

Que mediante Resolución Ministerial N° 115 de fecha 06 de marzo del 2020, aprueba la norma de productos agropecuarios de origen nacional sujetos a guía de movimiento vegetal de traslado interno en territorio nacional

Que mediante la Resolución Administrativa N° 25 de fecha 06 de marzo de 2018, aprueba el "Manual de Procedimiento para la Emisión para la Guía de Transito Interno de Productos Vegetales".

Que mediante la Resolución Administrativa N° 102 de fecha 20 de mayo de 2022, "Manual de Procedimiento para la Emisión y Fiscalización de Guía de Movimiento Vegetal" además se deroga el artículo primero de la resolución administrativa N° 25/2018, el cual aprueba el "Manual de Procedimiento para la Emisión para la Guía de Transito Interno de Productos Vegetales".

Que a través de la Resolución Administrativa N° 230 de fecha 20 de octubre del 2022, abroga la Resolución Administrativa N° 102/2022, de fecha 20 de mayo de 2022, la cual aprueba el "Manual de Procedimiento para la Emisión y Fiscalización de Guía de Movimiento Vegetal" en consecuencia, se suspende la emisión de la guía de movimiento vegetal

Que el control y fiscalización de los productos agropecuarios de origen vegetal, constituye una herramienta que permite garantizar la inocuidad de estos alimentos, esto debido al incremento del volumen de intercambio comercial lo que lleva consigo un aumento del riesgo de introducción y diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades las cuales pudieran poner en riesgo el status fitosanitario del país además de ser un gran perjuicio para la producción agrícola nacional y el patrimonio productivo del país, por lo que se hace una necesidad el poder contar con esta herramienta de control y fiscalización de productos agrícolas de origen vegetal

Que el informe técnico SENASAG/JNSV/AIC/N°057/2022, elaborado por el Ing. Rodney Huallpa Choque, **ENCARGADO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN**, indica que a requerimiento de diferentes sectores para el control del movimiento de productos de origen vegetal que se encuentran almacenados desde los períodos de cosecha o acopio, se ve la necesidad de establecer un manual u reglamento que establezca el procedimiento de emisión y control de la guía de movimiento vegetal para productos almacenados y/o acopiados

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Javier Ernesto Suárez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°036/2022 de fecha 07 de marzo del 2022, con las atribuciones confiadas por el Art. 10. del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril del 2000

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO). - I. APRUÉBESE, el "Manual de Procedimiento para la Emisión, Fiscalización de la Guía de Movimiento Vegetal para Servicios Post Cosecha", el cual consta de once (11) capítulos y dos (dos) anexos, documentos que se encuentran adjuntos a la presente resolución y forman parte indivisible de la misma

II. APRUÉBESE, el "Reglamento para la Emisión, Fiscalización de la Guía de Movimiento Vegetal para Servicios Post Cosecha" el cual consta de cuatro (4) capítulos y once (11) artículos, documentos que se encuentran adjuntos a la presente resolución y forman parte indivisible de la misma

ARTICULO SEGUNDO. (AMBITO DE APLICACION). - La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria

ARTICULO TERCERO. - (VIGENCIA). I. La presente resolución administrativa entrara en vigencia plena a partir de la fecha de promulgación

ARTICULO CUARTO. - (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO). Quedan encargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, las Jefaturas Departamentales del SENASAG, así como los Responsables Departamentales de Sanidad Vegetal

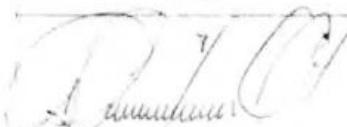
REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE//

Chaves Ernesto
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MOPV





MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE GUÍA DE MOVIMIENTO VEGETAL PARA SERVICIOS DE POST COSECHA

Elaborado o Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:	
 Ing. Rodneyx Huallpa Choque ENCARGADO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN	Ing. Ignacio Franco Semo JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL	Fecha: 30/11/2022	 Firma:

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN;
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
Av. José Natusch Esq. Félix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



ANEXO V



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
(SENASAG)



CERTIFICADO

REGISTRO: REGISTRO FITOSANITARIO DE SERVICIOS POST COSECHA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

(Silos Almacenes Depósitos Balanzas)

REG. N° 00000
J.D.: _____

Habiendo cumplido con los requisitos fitosanitario y legales, previstos por ley se encuentra debidamente inscrita en el padrón Nacional del SENASAG bajo la categoría de:

Cat.: _____

CERTIFICA:

Que, la Empresa, Persona Natural/Jurídica: _____

Con domicilio en: _____

Ciudad: _____ Prov.: _____ Dpto.: _____

La presente autorización tiene validez de CINCO AÑOS a partir del (fecha) de (mes) (año) al (fecha) de (mes) (año), dejando claramente establecido que el presente documento es emitido en base a la Ley N° 830, por consiguiente de detectarse cualquier irregularidad en su aplicación, será posible a las acciones previstas en normas sanitarias vigentes.

_____, de _____ de 20____

ENC. REG. CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

JEFE DEPARTAMENTAL

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esc. Félix Sattor Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE GUÍA DE MOVIMIENTO VEGETAL PARA SERVICIOS DE POST COSECHA

CAPÍTULO I

CONSIDERANDO

El incremento del intercambio comercial de productos de origen agrícola entre países aumenta la probabilidad de traslado e introducción de plagas y enfermedades cuarentenarias y/o de importancia económica hacia los países importadores donde éstas no están presentes o su distribución es limitada. Consecuentemente, esto implica el reforzamiento de los servicios de inspección cuarentenaria, constituyendo otro de los compromisos asumido por el país en el marco de la Aplicación de los Acuerdos de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

El Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante se denominara Bolivia), no escapa a los intercambios comerciales generados como consecuencia de los tratados de libre comercio con diferentes países del mundo. Estas actividades comerciales con productos de origen agrícola entre diferentes países, aumenta la probabilidad de introducción de plagas y enfermedades cuarentenarias y/o de importancia económica hacia los países importadores donde éstas no están presentes o su distribución es limitada. Así mismo es necesario e importante considerar los productos de origen vegetal que ingresan por la vía ilegal (contrabando) son las que presentan mayor riesgo porque aumenta la probabilidad de traslado e introducción de plagas y enfermedades cuarentenarias y/o de importancia económica hacia nuestro país.

Poniendo en riesgo la producción agrícola nacional y afectando negativamente su economía. En ese sentido, El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG (en adelante se denominará SENASAG), a través de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal (JNSV), ha impulsado al Área Nacional de Cuarentena Vegetal, como primera barrera de protección fitosanitaria, y para esto ha establecido un procedimiento de control sanitario en tránsito productos de origen vegetal con el objetivo de preservar la sanidad vegetal. Además, esto viabiliza a prevenir, erradicar y controlar enfermedades y plagas. Permite una rápida respuesta ante una emergencia fitosanitaria, vincula al productor con las políticas fitosanitarias que impulsa el Estado Nacional para productos de origen vegetal proveniente de las importaciones, productos con destino a la exportación, productos nacionales de movimiento interno, hasta su destino final para (seguridad y trazabilidad/rastreabilidad).

OBJETIVO GENERAL

Establecer un procedimiento para la emisión de guías de movimiento de productos y

*"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"*



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esd. Félix Sattori. Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



subproductos de origen vegetal y su fiscalización en todo el territorio nacional a objeto de contar con información (trazabilidad) oportuna que permita tener diagnóstico actual y permanente de la condición fitosanitaria de los productos controlados.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Establecer un procedimiento para la emisión de guía de movimiento vegetal de productos y subproductos de origen vegetal de centros de servicios de post cosecha con destino a los centros de procesamiento, comercialización para consumo humano o animal (acopio, silos, almacén, depósito y otros) y con fines de exportación
- Establecer el procedimiento de control de las Guias de Movimiento Vegetal en los puestos de control establecidos en el país.
- Contar con un sistema de trazabilidad del movimiento de productos y subproductos de origen vegetal desde los centros de servicios de post cosecha a destino final (comercio, acopio, transformación, exportación u otro).

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este manual de procedimiento se aplica a todos los productos y subproductos de origen vegetal que son de movimiento interno desde un centro de servicio de post cosecha a otro destino.

Se aplica en todos los puestos de control.

El presente manual es de cumplimiento obligatorio para:

- Personas naturales o jurídica interesadas en movilizar productos y subproductos de origen vegetal desde los centros de servicios de post cosecha
- Inspectores fitosanitarios que realizan emisión y fiscalización de Guía de movimiento vegetal (GMV).

*"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"*



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esa, Felix Setton Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



CAPÍTULO III DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Como autoridad nacional competente, el SENASAG, a través de la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Departamentales, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente manual establecido por el SISTEMA DE CUARENTENA VEGETAL, para el traslado de productos y sub productos de origen vegetal.

Los Responsables Departamentales de Sanidad Vegetal, los Encargados de Registro y Certificación Fitosanitaria, Encargado, técnicos de oficinas locales y los Inspectores de Puestos de Control, serán los responsables de cumplir y hacer cumplir el presente manual de procedimientos.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL INSPECTOR

Son funciones del inspector fitosanitario del SENASAG: para la emisión de la guía de movimiento vegetal, los siguientes:

- Verificar que el interesado cuente con el registro fitosanitario vigente en la Categoría de Servicios Post Cosecha
- Verificar que los documentos de soporte estén correctos para la emisión GMV.
- Emitir, anular o suspender temporalmente la emisión de guía de movimiento vegetal, en base a criterios técnicos de manera objetiva.

Del control de la guía de movimiento vegetal en los puestos de control.

- Verificar a través de la inspección in situ si la guía de movimiento vegetal que ampara el traslado de productos y subproducto de origen vegetal, que se presentan en el puesto de control cuentan con los datos e información correcta.
- Verificar en el Sistema Gran Paititi la autenticidad de la Guía de Movimiento Vegetal.
- Determinar una de las medidas sanitarias o fitosanitarias como resultado de la inspección fitosanitaria; como la retención, decomiso, retorno, destrucción, etc., de los productos objeto de control o su continuidad de tránsito a destino final, misma que será refrendada en la guía de movimiento vegetal.
- Disponer como resultado de la inspección y/o verificación fitosanitaria, la

*"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"*





continuidad del tránsito, retención, rechazo, (decomiso y/o destrucción de productos y subproductos de origen vegetal y otros artículos reglamentados).

- Solicitar la anulación de la guía de movimiento vegetal por vicios presentados (tachaduras, borrones, alteraciones u otros).
- En caso de productos importados solicitará el DIM (Documento de Importación de Mercancías), en la que refrendará su sello como constancia de su control y proseguirá con su tránsito correspondiente.
- Elevar informes de acuerdo a requerimiento
- Otras que sean necesarias para dar cumplimiento a los puntos anteriores en el marco de las competencias del SENASAG

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES, TRANSPORTISTAS, CENTROS DE ACOPIO, SERVICIOS POST COSECHA Y USUARIOS

Es responsabilidad de toda persona natural y/o jurídica que desee obtener una Guía de Movimiento Vegetal (en adelante se denominara GMV), solicitar la emisión de la GMV previo al traslado de productos y sub productos de origen vegetal.

La persona natural y/o jurídica que realice el traslado interno con GMV, debe cumplir de manera obligatoria y bajo su responsabilidad con las medidas fitosanitarias establecidas en el manual.

Es de obligación de los centros de acopio y servicios de post cosecha, exigir la Guía de Movimiento Vegetal, al momento de recepcionar los productos de origen vegetal en los centros, y servicios de post cosecha con la respectiva GMV de origen.

Estos centros de acopio y servicios de post cosecha deben contar con su respectivo Técnico Responsable el cual deberá cumplir con las funciones, obligaciones y responsabilidades de acuerdo a normativa vigente.

Es de obligación de los productores agrícolas que cuenten con instalaciones de servicios de post cosecha en el sitio de producción contar con el RUNPA y el Respetivo Registro Fitosanitario de Servicios de Post Cosecha vigente para poder emitir la GMV según lo declarado en su registro.

Es de obligación de los centros y servicios de post cosecha realizar la declaración de ingreso y salida de los productos y sub productos de origen vegetal en las instalaciones.

La exhibición de la GMV es obligatoria ante las autoridades oficiales que lo soliciten.

*"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"*



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Ega, Félix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



En caso de no cumplir con la documentación correspondiente, los infractores estarán sujetos a multas y sanciones, también a la destrucción de los productos vegetales o cualquier otra medida que resulte necesaria de acuerdo a las circunstancias del riesgo fitosanitario el cual resulte.

Para los registros de post cosecha que inicien con la emisión de guías de movimiento vegetal se tomará en cuenta su declaración de capacidad de la instalación y la cantidad actual disponible almacenada y el origen de este producto.

CAPÍTULO VI DE LA GUIA DE MOVIMIENTO VEGETAL

La implementación de la GMV se llevará a cabo en forma gradual y progresiva por producto y/o etapa de traslado conforme a criterios de análisis de riesgo fitosanitario y técnico.

Los casos en los cuales deba aplicarse, se irán notificando oportunamente, conforme se vayan dictaminando las medidas fitosanitarias reglamentarias.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE GUÍA DE MOVIMIENTO VEGETAL (GMV)

El sistema de Emisión de GMV para fines fitosanitarios y de trazabilidad de los productos, con la finalidad de prevenir la diseminación y/o dispersión de plagas, el control oportuno de plagas cuarentenarias, reglamentadas o emergentes, es un módulo del Sistema Gran Failiti.

Para la emisión de la GMV se contará con datos de origen y destino final del producto para tal efecto se debe verificar en el sistema lo siguiente:

Del origen y destino de los productos declarados:

- Productores agrícolas con registro RUNPA
- Servicio post cosecha para beneficiado/empaque
- Servicio post cosecha con fines de comercialización interna
- Servicio post cosecha con fines de exportación
- Servicio post cosecha de pesaje
- Centros de acopio, beneficiado y empaque para la exportación de productos de Origen vegetal
- Predios que realizan cuarentena post entrada a productos de Origen vegetal.

*"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"*





CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE LA GUIA DE MOVIMIENTO VEGETAL

Para el trámite de la GMV, se podrá realizar en las oficinas de las Jefaturas Departamentales y oficinas locales, o a través del Sistema Paititi del Sistema de Gestión de la Guía de Movimiento Vegetal que se encuentra disponible en la página web del SENASAG. El acceso al mismo se realiza a través de la correspondiente cuenta de usuario para los técnicos encargados en cada Jefatura Departamental.

La solicitud de la emisión de GMV, puede ser realizada a través del sistema informático donde los interesados pueden realizar la solicitud del movimiento productos y subproductos de origen vegetal, pueden realizarlo bajo las siguientes modalidades:

- Solicitar la emisión de Sistema de Gestión GMV en las Jefaturas Departamentales y oficinas locales autorizadas para la emisión GMV de transito interno:

ENCARGADO	PASO	ACTIVIDAD
INTERESADO	1	<p>SOLICITA la emisión de la Guía de Movimiento Vegetal vía presencial (Ventanilla Única u oficina local) presentando los siguientes requisitos:</p> <p>Requisitos para la solicitud de liquidación de pago a banco para GMV</p> <ul style="list-style-type: none">○ Formulario debidamente llenado y firmado, según ANEXO 1○ Fotocopia de C.I. del solicitante○ Fotocopia de registro de Servicios Post Cosecha○ Fotocopia de licencia de conducir del transportista○ Boleta de balanza (granos y otros si corresponde).

*"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRICALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"*





Requisitos para la solicitud de emisión de GMV.

- Boleta de depósito de banco por servicio de emisión de GMV, según Ley 830.

ENCARGADO DE EMISIÓN DE GMV	2	<p>Verifica que la documentación este conforme para la emisión de la GMV sea en físico. Por lo que determina:</p> <p>Si todos los datos e información están completos y correctamente, se emite la GMV y se entrega al usuario para su traslado.</p> <p>Si existe una observación subsanable se solicita al interesado subsane la misma, devolviendo a través de ventanilla única, oficina local o en linea.</p>
USUARIO	3	<p>Una vez recibido la GMV puede su medio de transporte movilizar los productos autorizados.</p>
INSPECTOR	4	<p>En puestos de control fijos o móviles el inspector verificará la guía de movimiento físico o digital a través de la inspección del producto transportado y podrá presentarse los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Proseguir con su tránsito.• Retención• Reacondicionamiento• Decomiso y destrucción• Retorno. <ul style="list-style-type: none">○ Para el 1er caso el inspector pondrá su visto bueno del puesto de control fijo o móvil en la guía física.○ Para el 2do caso el inspector podrá retener el medio de transporte que contiene los productos vegetales si existen observaciones que pueden ser subsanadas (Guía física perdida, rota, no legible) la misma podrá ser verificada en sistema.○ Para el 3er caso, el inspector podrá determinar el reacondicionamiento de.

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL, PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esp. Félix Salton Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



- Cambio de medio de transporte (por fallas mecánicas).
- Retirar productos que no están en la GMV (decomiso)

- Para el 4to caso, cuando la o las observaciones no son subsanables se procederá al decomiso y posterior destrucción del producto.
- Para el 5to caso, se procederá con el retorno a origen del medio de transporte con el producto incluido

Nota:

Toda falta establecida se aplicará el procedimiento sancionador establecido para tal efecto.

Para el cumplimiento de alguno de estos procesos se recurrirá a la fuerza pública (Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Cooperación Interinstitucional y otros) establecida en los alrededores.

En caso de no poder dar cumplimiento a alguna de las medidas sancionatorias el inspector recabara la mayor información (foto del medio de transporte, placa, nombre del chofer o responsable, producto, para elevar un informe que permita al SENASAG llevar a cabo un proceso que corresponda al infractor por la contravención a normativas legales vigente).

En caso de productos de dudosa procedencia se reportará de inmediato al contacto de la autoridad competente.

INSPECTOR 5 Registra en el sistema el proceso efectuado en el punto anterior

Modificaciones: las modificaciones podrán realizarse en caso de que el producto no haya sido trasladado de origen y la GMV no haya sido utilizada. Las modificaciones podrán darse por los siguientes casos

- Error del funcionario al momento de registrar la solicitud, esta debe ser

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Félix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



subsanada dentro las 24 horas del día

Cambio de unidad de transporte debido a problemas mecánicos.

Casos fortuitos ocasionados por conflictos sociales.

CAPÍTULO IX

DE LA VIGENCIA Y COSTO DE LA GUIA DE MOVIMIENTO VEGETAL

La GMV posee un plazo de vencimiento de 5 días calendario a partir de su emisión.

La emisión de la GMV en físico debe realizarse antes de la movilización de los productos.

El costo de la emisión de GMV según código de servicio N°201 de acuerdo al número de servicio 24 de Sanidad Vegetal establecido en la Ley 830.

Para la GMV en físico se emiten tres constancias, una para el emisor, una para el transportista, y una para la oficina de SENASAG, cada uno de los responsables debe conservar la constancia.

CAPÍTULO X

DE LA FIRMA DE LA GUIA DE MOVIMIENTO VEGETAL

Las firmas autorizadas para la emisión de la GMV son la de los Encargados de Registro y Certificación, encargados y técnicos de oficinas locales de las Jefaturas Departamentales del SENASAG debidamente autorizados, según lugar de emisión o en su caso cuando corresponda firma digital cuando se emita la GMV en línea o digital.

CAPÍTULO XI

DEL CONTROL DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES A TRAVÉS DE LA GUIA MOVIMIENTO VEGETAL

La GMV debe acompañar a la carga en todo momento y ser exhibida en los puestos de control interno de su ruta.

Cuando la mercadería arribe a su destino final, el inspector del puesto de control interno de destino final es el responsable de la tenencia de la GMV (Original) y cerrar el movimiento en el GMV y conservarlo para su archivo.

Cuando la mercadería llegue al centro de acopio u otro centro habilitado, este debe realizar el cierre correspondiente.

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natufi Esq. Félix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo

Trinidad - Beni - Bolivia



Se deberá verificar la autenticidad de la Guía de Movimiento Vegetal a través del sistema Paititi.

Serán causales de incumplimiento los siguientes:

- Traslado de material de productos y sub productos de origen vegetal sin GMV.
- GMV vencida
- El producto y/o cantidad declarada no coincide con la GMV
- Presencia o sospecha de plagas
- Datos del medio de transporte y conductor no coinciden con lo declarado en la GMV

De acuerdo al grado de incumplimiento se puede aplicar las siguientes medidas:

- Retención
- Reacondicionamiento (cuando existan condiciones para ello)
- Decomiso y destrucción
- Retorno.

En el momento de la emisión u obtención de la GMV, si existieran restricciones impuestas por SENASAG, el SG GMV generará advertencias, las mismas serán aclaradas en pantalla y en el documento impreso y deberán ser regularizadas para poder trasladar la mercadería. Las advertencias pueden implicar procesos en los que deba intervenir un inspector habilitado del SENASAG, quien intervendrá en la inspección, verificación del documento, para que el mismo tenga validez.

Cuando el movimiento a su ingreso no esté permitido por el SENASAG, el sistema bloqueará la posibilidad de emitir la GMV, aclarándolo en pantalla, misma que será comunicada al usuario sea en físico o digital.

*"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"*

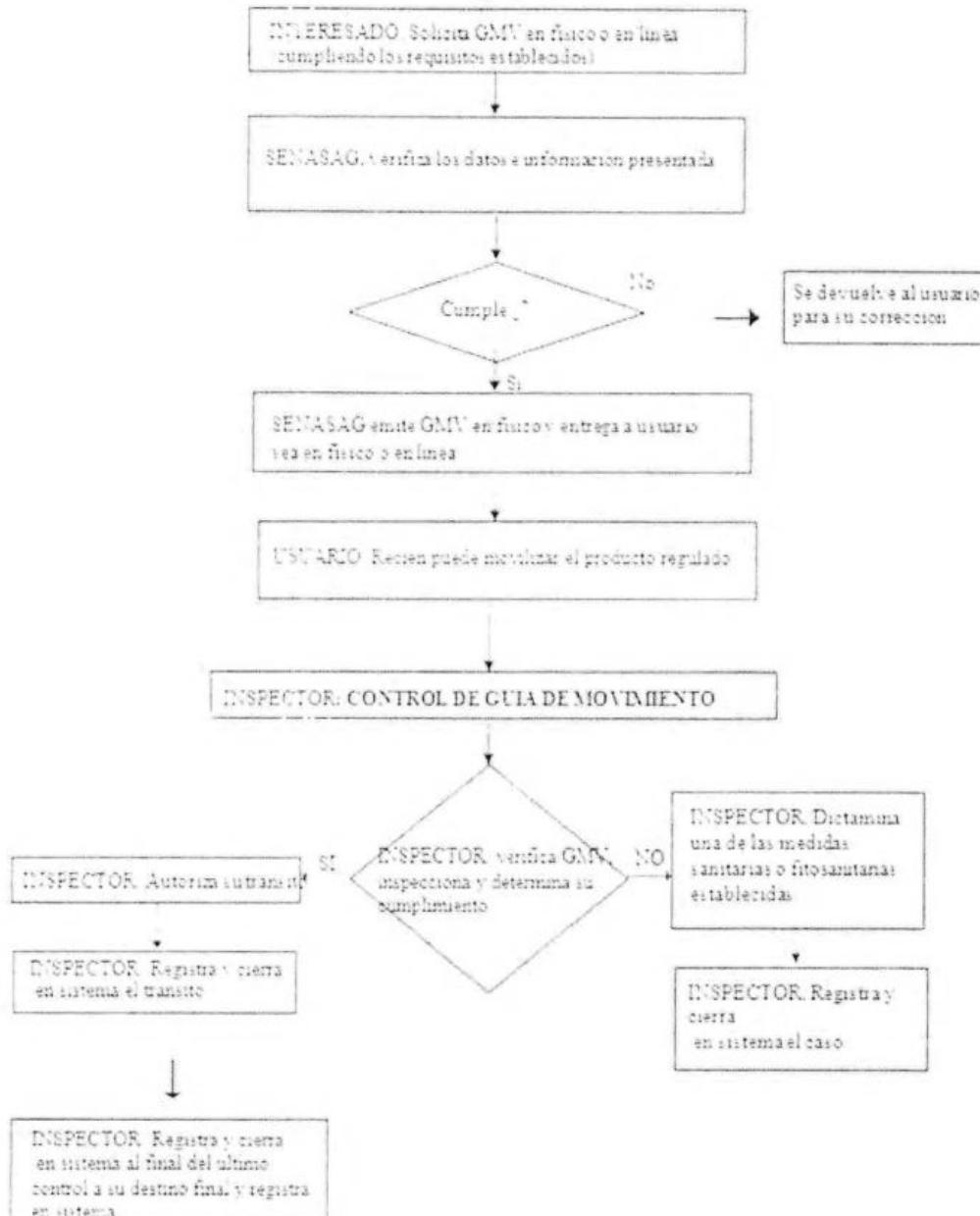


SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Félix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



Flujograma para la emisión y control de la GMV



"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
Av. José Natusch Esc. Félix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



1. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Aprobación Verificación del cumplimiento con las **reglamentaciones**, un envío de GMV

GMV Guía de Movimiento Vegetal

SGGMV Sistema de Gestión de Guía de Movimiento Vegetal

Inspección Examen visual oficial de **plantas, productos vegetales** u otros **artículos reglamentados** para determinar si hay **plagas** y/o determinar el cumplimiento con las **reglamentaciones fitosanitarias**

Plaga Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las **plantas o productos vegetales** [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]

*"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"*



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Félix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



ANEXO 1
FORMULARIO DE SOLICITUD DE GUIA DE MOVIMIENTO VEGETAL

1. DATOS GENERALES						
Lugar	Fecha	JD	Nº de Solicitud			
2. DATOS DE ORIGEN DEL PRODUCTO						
Nombre o Razon Social						
Direccion						
Provincia origen del producto:	Municipio					
NIT y/o C.I. Pasaporte:	Nº Registro de Servicios de Post Cosecha					
3. DATOS DEL COMPRADOR						
Nombre o Razon Social	Nº de Registro					
Direccion y Telefono						
4. DATOS DEL TRANSPORTISTA Y TRANSPORTE						
Nombre o Razon Social						
Direccion y Telefono						
NIT y/o C.I. Pasaporte	Nº de RUAT					
Tipo y marca del Vehiculo	Nº de Placa					
5. DESCRIPCION DEL MATERIAL VEGETAL						
Nombre Común	Nombre Cientifico	Tipo	Peso (Kg)	Cantidad	Tipo y Cantidad de Envase	Uso previsto
6. TRANSITO INTERNO						
Origen del producto (Dpto)	Punto de partida (Especifico)					
Destino del Producto (Dpto)	Punto de Llegada (Especifico)					
OBSERVACIONES						
Nº de Factura						
Valor FOB en (Bs)						
7. DATOS DEL SOLICITANTE						
Nombre y Apellido del Rep. legal	C.I.					
Relacion con la Empresa:						
Telefono						
Firma						
Declaro bajo juramento que todos los datos son veraces y exactos a nuestro buen saber y entender						

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"





ANEXO 2
GUIA DE MOVIMIENTO VEGETAL

Nº de Guia de Movimiento Vegetal:		J.D. ____ - 000000	
1. DATOS DEL ORIGEN DEL PRODUCTO			
Nº Registro RUNPA:	Nº de Registro de Servicio de Post cosecha		
Nombre o Razon Social			
NIT y/o C.I. Pasaporte	Dirección		
2. DATOS DE DESTINO DEL PRODUCTO			
Nombre o Razon Social	Nº de Registro		
Dirección y Telefono			
3. DATOS DEL TRANSPORTISTA Y TRANSPORTE			
Nombre o Razon Social			
Dirección y Telefono			
NIT y/o C.I. Pasaporte	Nº de RUAT		
Tipo y marca del Vehiculo	Nº de Placa		
4. DESCRIPCION DEL PRODUCTO			
Nombre Común	Nombre Científico	Tipo	Peso (Kg)
			Cantidad
			Tipo y Cantidad de Envase
			Uso previsto
5. TRANSITO INTERNO			
Origen del producto (Dpto.)	Punto de partida (Especifico):		
Destino del Producto (Dpto.)	Punto de Llegada (Especifico):		
Nº de Factura	OBSERVACIONES		
Valor FOB en (Bs)			
6. CONTROL DE TRAYECTO POR LOS PUESTOS DE CONTROL INTERNO			

Lugar, fecha y hora de aprobación:

Fecha de vencimiento:

7 FIRMAS Y SELLOS RESPONSABLES

Declaro bajo juramento que todos los datos son veraces y exactos a nuestro buen saber y entender.

LA FALSIFICACION, MODIFICACION, O ALTERACION DE, PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO DECLARACION DE INFORMACION Falsa, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDA, A LOS ARTICULOS 158, 159 Y 160, DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.

Firma del solicitante

Firma del responsable de emisión

Nombre completo del solicitante

Nombre completo del responsable de emisión

C.I.

C.I.

Fecha y hora de impresión:

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esa. Félix Sattón Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE GUÍA DE MOVIMIENTO VEGETAL PARA SERVICIOS DE POST COSECHA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

El objeto de esta disposición es establecer las normas básicas sobre la emisión y fiscalización de guía de movimiento vegetal para servicios de post cosecha de Productos y Subproductos de Origen Vegetal; así como, la estructura de acuerdo con lo previsto en la Ley 830 de 6 de septiembre de 2016, de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, contribuyendo a mejorar; garantizar la condición fitosanitaria, de los productos y subproductos de origen vegetal con fines de comercialización interna, procesamiento y/o exportación.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es en todo el territorio nacional e incluye a las personas naturales y/o jurídicas, entidades públicas o privadas sin excepción, que participan en brindar los servicios post cosecha para la producción y comercialización.

Están sujetas a la emisión y fiscalización de guía de movimiento vegetal para servicios de post cosecha de Productos y Subproductos de Origen Vegetal, todos los productores, entidades privadas o públicas que cuenten con predios de servicios de post cosecha para los productos y subproductos de origen vegetal, sean servicios de clasificado, acopio, secado, limpieza, almacenes, silos, depósitos, balanzas agrícolas y otros servicios que contemplen a esta

Artículo 3º.- Autoridad Competente

De conformidad con lo establecido mediante Ley N° 830, el SENASAG es la Autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA EMISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA GUÍA DE MOVIMIENTO VEGETAL PARA SERVICIOS DE POST COSECHA

Artículo 4º.- Emisión y Fiscalización de Guía de Movimiento Vegetal para servicios de post cosecha de productos y subproductos de origen vegetal

Las Direcciones de las Jefaturas Departamentales del SENASAG, a través de sus Áreas de Registro y Certificación Fitosanitaria son los encargados del otorgamiento de la Emisión y Fiscalización de Guía de Movimiento Vegetal para servicios de post cosecha de Productos y Subproductos de Origen Vegetal, a las personas físicas y/o jurídicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Artículo 5º.- Emisión de la Guía de Movimiento Vegetal

Para realizar la Emisión de Guía de Movimiento Vegetal para servicios de post cosecha de Productos y

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**





Subproductos de Origen Vegetal, deberán presentar su solicitud en los formatos establecidos en el Manual de Procedimientos.

El interesado deberá adjuntar a la solicitud los documentos que acrediten cumplir con los requisitos establecidos, según corresponda.

El SENASAG verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos descritos, mediante inspección y evaluación documental, así como las características del producto sometido traslado de un lugar de origen a otro lugar de destino.

Artículo 6º.- De las Multas y Sanciones

El SENASAG es la autoridad encargada de determinar las infracciones e imponer las sanciones, asimismo dispone la facultad coactiva para cobrar el importe de la multa. La determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones se efectuaran conforme a normas específicas en actual vigencia.

Artículo 7º. - Del Costo y Vigencia de los Certificados de GMV

La emisión y Fiscalización de Guía de Movimiento Vegetal para servicios de post cosecha, tendrá un costo de acuerdo al Código de Servicio N°201 y Número de Servicio N° 24 de Sanidad Vegetal, establecido en la Ley 830.

La Guía de Movimiento Vegetal (GMV), tiene un plazo de vencimiento de cinco (5) días calendario a partir de su emisión.

CAPITULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Artículo 8º.- De las responsabilidades de los Servicios de Post Cosecha

Los interesados en solicitar la guía de movimiento vegetal (GMV) para Servicios Post Cosecha de Productos y subproductos de Origen Vegetal, tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Los predios de servicios post cosecha deben contar con la habilitación correspondiente para poder solicitar las guías de movimiento vegetal
- b) Es de responsabilidad del usuario declarar el origen y el destino de productos y subproductos de origen vegetal de las instalaciones del Servicios Post Cosecha
- c) Debe solicitar al SENASAG, la Emisión de Guía de Movimiento Vegetal para servicios de post cosecha de Productos y subproductos de Origen Vegetal
- d) Facilitar y cooperar al profesional técnico del SENASAG con todos los requisitos que requiera antes de emitirse la GMV y después de la emisión de la GMV en los Puestos de control interno del SENASAG.
- e) Disponer de un registro del flujo de movimiento ingreso y salida de productos y subproductos de origen vegetal de las instalaciones del Servicios Post Cosecha.
- f) Mantener las condiciones de seguridad y resguardo adecuado de todos los productos y subproductos de Origen Vegetal que se movilizan en las instalaciones de Servicios Post Cosecha.

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Félix Sastre. Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



- g) Tener las señaléticas y medidas de seguridad dentro las instalaciones
- h) Dar fiel cumplimiento al presente Reglamento para la Emisión de Guía de Movimiento Vegetal para servicios de post cosecha de Productos y subproductos de Origen Vegetal.
- i) Entregar la documentación requerida por el SENASAG, para realizar el seguimiento y auditorias técnicas
- j) Presentar las guías de movimiento vegetal en todos los puestos de control del SENASAG.

Son responsables de conservar las condiciones adecuadas para mantener la Guía de Movimiento Vegetal, asimismo, tomará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por este reglamento, así como de otras actividades descritas en el manual.

Artículo 9º.- De las responsabilidades del SENASAG

- a) Emitir Guía de Movimiento Vegetal para servicios de post cosecha de Productos de Origen Vegetal a través del personal técnico de cada Jefatura Departamental SENASAG correspondiente a su jurisdicción.
- b) Controlar en todos los puestos de control del SENASAG las correspondientes guías de movimiento vegetal.
- c) Establecer y mantener disposiciones en la base de datos de los Servicios Post Cosecha de Productos de Origen Vegetal.

CAPITULO IV

DE LA EMISIÓN DE GUÍA DE MOVIMIENTO VEGETAL PARA SERVICIOS DE POST COSECHA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

Artículo 10º.- Inspecciones del SENASAG

Las inspecciones se efectuarán antes de la Emisión de Guía de Movimiento Vegetal para servicios de post cosecha de Productos y Subproductos de Origen Vegetal, de acuerdo a las solicitudes de manera programada. Durante la inspección se verificará las condiciones del producto y subproducto que se trasladara de un punto de origen a otro lugar de destino.

La instalación de servicio post cosecha deberá realizar la declaración de cantidad disponible en sus instalaciones al momento de solicitar la habilitación de Guía de Movimiento Vegetal.

Artículo 11º.- Disposición final

El presente reglamento entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de la fecha de aprobación y promulgación.



**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq, Félix Sattori. Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591 3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 120/2022.

Santísima Trinidad, 20 de Junio del 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central, parágrafo II; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la Carta Magna, indica en su Artículo 257. I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

Que, la Constitucional de Bolivia, expresa en su artículo 410 parágrafo II que la constitución es la norma suprema y goza de primacía ante cualquier otra disposición normativa. Además establece bloque de constitucionalidad está compuesto por los convenios y tratados internacionales, las normas de derecho comunitario ratificados por el país.

Que, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina (CAN), en su artículo 1 establece el marco jurídico andino para la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicación al comercio intra-subregional y con terceros países de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos. Así mismo en su artículo 3 Crea el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria como el conjunto de principios, elementos e instituciones, encargado de la armonización de las normas sanitarias y fitosanitarias; de la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal; de contribuir al mejoramiento de la salud humana; de la facilitación del comercio de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, y animales y sus productos; y de velar por el cumplimiento de las normas sanitarias y fitosanitarias del ordenamiento jurídico andino.

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. Así mismo en el artículo 11 contempla lo componentes del SENASAG el cual en su párrafo II indica; Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA
DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES"**





Que, la Ley N° 830 en su artículo 13 establece que: el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública descentralizada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar: 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, la disposición Final Quinta, de la Ley N° 830, señala que "Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, TENDRÁN VIGENCIA HASTA LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO QUE REGLAMENTA LA PRESENTE LEY, FECHA DESDE LA CUAL QUEDARAN DEROGADOS LOS CITADOS ARTÍCULOS."

Que, el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 07 de abril de 2000, en su Artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- c) Administrar la prestación de servicio para el logro de su misión institucional.
- d) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- e) Administrar el sistema de registro de insumos agropecuarios en coordinación con el ministerio de salud y medio ambiente.
- f) Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena para el control e inspección para el control Fito y zoosanitario en el comercio interno y externo del país.
- g) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales y productos subproductos de origen agropecuario forestal e insumos agropecuarios.
- h) Autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios y plantas industrializadoras de productos agropecuarios en materia sanitaria e inocuidad alimentaria.
- i) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.

Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N° 25729, establece las atribuciones del Director.

- a) Ejercer la representación legal del "SENASAG".

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA
DESPATRIARCALIZACIÓN:POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES"**





- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, el Decreto Supremo N° 26590 de fecha 17 de abril de 2002, establece que el Permiso Zoosanitario, Fitosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria emitido por el "SENASAG" será de exigencia obligatoria para todos los productos indicados en dicho Decreto Supremo.

Que, el Decreto Supremo N°4166, del 28 de febrero de 2020, Que tiene por objeto fortalecer la lucha contra el contrabando. Considerando que el traslado de productos agropecuarios de origen nacional, deberá estar respaldado con las guías de movimiento interno, emitidas por el SENASAG.

Que, el D.S. N°4166, del 28 de febrero del 2020, Que establece que la nómina de productos agropecuarios de origen nacional sujetos a guía de movimiento de traslado interno, aprobados mediante Resolución Ministerial por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en el caso de productos agropecuarios importados, estos deberán estar respaldados conforme a normativa vigente.

Que, el D.S. N°4166, del 28 de febrero del 2020, menciona que el Viceministerio de Lucha contra el Contrabando, en el marco de sus atribuciones, controlara los productos agropecuarios, conforme los documentos de respaldo.

Que, la Resolución Administrativa N°057/2019, del 22 de febrero de 2019, Aprueba el Manual para el Registro de Centros de Acopio, Beneficiado y Empaque para la Exportación de productos de Origen Vegetal (Evaluación Documental e Inspección).

Que, la Resolución Administrativa N°066/2019 del 28 de febrero de 2019, Aprueba el Manual de Procedimiento para Registro Fitosanitario como Exportadores y de Servicios Post Cosecha de productos de origen vegetal.

Que, la Resolución Administrativa N°0178/2015 del 11 de diciembre de 2015, Aprueba el Reglamento para la aprobación del Manual de Procedimiento para la atención de emergencia fitosanitaria y del Plan de Contingencia, el cual consta de ocho (8) capítulos y veintitrés (23) Artículos, Manual de Procedimientos para la atención de Emergencia Fitosanitaria, el cual consta de 11 (once) títulos y 10 (Diez) Anexos, así como el Procedimiento de Diseño de Planes de Contingencia, que consta de 11 (once) títulos y 14 (catorce) Anexos.

Que, la Resolución Administrativa N°010/2018, del 16 de enero de 2018, Aprueba las Categorías de Riesgo Fitosanitario (CRF) que se establecen en el Anexo N° 1 de la presente Resolución Administrativa para su aplicación en el comercio intrasubregional y con terceros países, de planta, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

Que, a través de la Resolución Administrativa N°139/2017, de fecha 29 de Diciembre del 2017, se aprueba el reglamento de Formas, Medios y Procedimiento de pago de Tasas.

Que, el informe técnico SENASAG/JNSV/N°019/2022, elaborado por el Ing. Rodneyx Huallpa Choque, ENCARGADO NACIONAL DE REGISTRO Y

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA
DESPATRIARCALIZACIÓN:POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES"**





CERTIFICACION FITOSANITARIA PARA LA EXPORTACION, recomienda la elaboración de una resolución administrativa para la aprobación del Reglamento y Manual de Procedimiento para Registro Fitosanitario de Servicios Post Cosecha de Productos y Subproductos de Origen Vegetal.

Que, mediante INFORME LEGAL INF/SENASAG/UNAJ N°230/2022, 15 de junio del 2022, recomienda Proceder a la Elaboración de una Resolución Administrativa que **APRUEBE EL "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO FITOSANITARIO DE SERVICIOS POST COSECHA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL".**

APRUEBE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO FITOSANITARIO DE SERVICIOS POST COSECHA DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL"., de acuerdo a como lo recomienda el informe técnico SENASAG/JNSV/N°019/2022 de fecha 19 de mayo del 2022.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del **SENASAG**, Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°036/2022, de fecha 07 de marzo del 2022 y con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- I. APRUEBESE, El "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO FITOSANITARIO DE SERVICIOS POST COSECHA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL", el cual consta de cuatro (04) capítulos y 11 artículos, documento que se encuentra adjunto y forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- (DEL MANUAL) I. APRUEBESE, El "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO FITOSANITARIO DE SERVICIOS POST COSECHA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL", documento que consta de 10 capítulos y 5 anexos, documentos que se encuentran adjuntos y forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- .-(AMBITO DE APLICACION).- La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria en todo el territorio Nacional, para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito Agrícola.

ARTICULO CUARTO VIGENCIA).- La presente resolución entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del dia de su firma y publicación en la página WEB del **SENASAG**.

ARTICULO QUINTO.- (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO).- Quedan en cargados para su fiel y estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, Las Jefaturas Departamentales del **SENASAG**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÓMPLASE Y ARCHÍVESE

Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRVT

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA
DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES"

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA
DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES"



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO FITOSANITARIO DE SERVICIOS POST COSECHA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

El objeto de esta disposición es establecer las normas básicas sobre el Registro Fitosanitario de Servicios Post Cosecha de Productos y Subproductos de Origen Vegetal; así como, la estructura de acuerdo con lo previsto en la Ley 830/2016, de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, contribuyendo a mejorar; garantizar la condición fitosanitaria, de los productos y subproductos de origen vegetal para su exportación.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es en todo el territorio nacional e incluye a las personas naturales y/o jurídicas, entidades públicas o privadas sin excepción, que participan en brindar los servicios pos cosecha para la producción y comercialización.

Están sujetas al Registro Fitosanitario de Servicios Post Cosecha de Productos y Subproductos de Origen Vegetal, todos los productores, entidades privadas o públicas que cuenten con predios de servicios de post cosecha para los productos y sub productos de origen vegetal, sean servicios de clasificado, secado, limpieza, almacenes, depósitos, balanzas agrícolas y otros servicios que contemplen a esta.

Artículo 3º.- Autoridad Competente

De conformidad con lo establecido mediante Ley N° 830, el SENASAG es la Autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE SERVICIOS POST COSECHA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

Artículo 4º.- Registro de servicios post cosecha de productos y subproductos de origen vegetal

Las Direcciones de las Jefaturas Departamentales del SENASAG, a través de sus Áreas de Registro y Certificación Fitosanitaria son los encargados del otorgamiento del Registro Fitosanitario de Servicios Post Cosecha de Productos y Subproductos de Origen Vegetal, a las personas físicas y/o jurídicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento, quienes estarán habilitados a prestar los diferentes servicios de post cosecha de productos y sub productos de origen vegetal.

Artículo 5º.- Registro

Para realizar el registro Fitosanitario de Servicios Post Cosecha de Productos y Subproductos de Origen Vegetal, deberán presentar su solicitud en los formatos establecidos en el Manual de Procedimientos (Anexos 01).

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

El interesado deberá adjuntar a la solicitud los documentos que acrediten cumplir con los requisitos establecidos, según corresponda.

El SENASAG verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos descritos, mediante inspección y evaluación documental; así como las características de las instalaciones y equipamiento.

Artículo 6º.- De las Multas y Sanciones

El SENASAG, es la autoridad encargada de determinar las infracciones e imponer las sanciones, asimismo dispone la facultad coactiva para cobrar el importe de la multa. La determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones se efectuaran conforme a normas específicas en actual vigencia.

Artículo 7º. - Del Costo, Vigencia de los Certificados

El registro tiene un costo de *Un Mil 00/100 bolivianos* (Bs. 1000.-), tendrá una validez de cinco (5) años, condicionado al pago por prestación de servicios.

CAPITULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Artículo 8º.- De las responsabilidades de las empresas

Los interesados en registrar Servicios Post Cosecha de Productos y subproductos de Origen Vegetal, tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Debe solicitar al SENASAG, el registro como Servicios Post Cosecha de Productos y subproductos de Origen Vegetal.
- b) Mantener las condiciones de los predios de Servicios Post Cosecha de Productos y subproductos de Origen Vegetal, que dieron lugar a la autorización de funcionamiento, según lo establecido en el presente reglamento.
- c) Facilitar y cooperar a los inspectores del SENASAG, el acceso a las instalaciones durante las inspecciones y/o supervisiones técnicas.
- d) Disponer de un registro del flujo de movimiento de productos y subproductos de origen vegetal de las instalaciones del Servicios Post Cosecha..
- e) Mantener las condiciones de seguridad y resguardo adecuado de todos los productos y subproductos de Origen Vegetal que se movilizan en los predios de Servicios Post Cosecha.
- f) Tener las señaléticas y medidas de seguridad.
- g) Dar fiel cumplimiento al presente Reglamento para Registro Fitosanitario de Servicios Post Cosecha de Productos y subproductos de Origen Vegetal.
- h) Entregar la documentación requerida por el SENASAG, para realizar el seguimiento y auditorias técnicas.

Son responsables de conservar las condiciones adecuadas para mantener el registro; asimismo, tomará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por este reglamento, así como de otras actividades descritas en el manual.

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

Artículo 9º.- De las responsabilidades del SENASAG

- a) Registrar todos los Servicios Post Cosecha de Productos de Origen Vegetal a través del personal técnico de cada Jefatura Departamental SENASAG correspondiente a su jurisdicción.
- b) Establecer y mantener disposiciones una base de datos de los Servicios Post Cosecha de Productos de Origen Vegetal.

CAPITULO IV

DE LAS INSPECCIONES PARA EL REGISTRO

Artículo 10º.- Inspecciones del SENASAG

Las inspecciones a los Servicios Post Cosecha de Productos y Subproductos de Origen Vegetal, se efectuarán una vez al año, de manera programada y visitas de inspección cuando el SENASAG lo estime necesario. Durante la inspección se verificará las condiciones de la infraestructura de los predios de Servicios Post Cosecha de acuerdo a cumplimiento de requisitos para su registro y se emitirá un informe técnico de inspección.

Artículo 11º: Disposición Final

Comuníquese, publíquese y archívese.

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattor Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO FITOSANITARIO DE SERVICIOS POST COSECHA DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

Elaborado o Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:	
Ing. Rodneyx Huallpa Choque ENCARGADO NACIONAL DE REGISTRO Y CERTIFICACION FITOSANITARIA PARA LA EXPORTACION	Ing. Placido Condori Mamani JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL	Fecha: 19/05/2022	Firma:

Tabla de Modificaciones		
Versión N°	Fecha	Descripción del cambio
0	19/05/2022	Creación del Documento.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO FITOSANITARIO DE SERVICIOS POST COSECHA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

CAPÍTULO I

CONSIDERANDO

La preservación y conservación de las cosechas representan hoy en día una cuestión vital. Toda la reserva que se destina a la alimentación del agricultor y su familia debe ser cuidadosamente beneficiada y conservada durante el almacenamiento para que no se altere su valor nutritivo. Por lo tanto, el propósito del almacenamiento es preservar la calidad de los productos agrícolas después de su cosecha, limpieza y secado.

La producción de granos es discontinua y periódica mientras que su consumo es permanente y no se interrumpe. Para conciliar estos dos aspectos es necesario almacenar la producción agrícola para atender la demanda que se presenta durante el periodo entre cosechas. Como raramente es posible consumir de inmediato toda la producción, si el agricultor la almacena podrá consumirla poco a poco o venderla con posterioridad en la época más oportuna, evitando así las presiones del mercado que se presentan durante la época de la cosecha.

Por ser organismos vivos, los granos requieren cuidados especiales para que sus cualidades se preserven durante el almacenamiento. El deterioro del grano no se puede evitar completamente, ya que por ser un organismo vivo respira como cualquier otro, consumiendo sus reservas y produciendo energía. El uso de técnicas adecuadas de producción, cosecha, secado, beneficio, almacenaje y manejo minimizan el deterioro.

El contenido de humedad, la temperatura, los hongos, los insectos, los roedores y microorganismos (moho, levaduras, bacterias), las impurezas presentes en la masa de granos, los daños físicos son factores que influyen en su conservación durante el almacenamiento. De estos factores, los principales que influyen en el deterioro de los granos son la temperatura y el contenido de humedad. En general, mientras más seco y frío se conserva el grano durante el almacenamiento, mayor será el periodo que permanecerá en buenas condiciones.

El tiempo de almacenamiento y la conservación de su calidad están estrechamente correlacionados con el contenido de humedad y la temperatura de la masa de granos. Cada producto debe tener un contenido de humedad adecuado para que pueda ser almacenado con seguridad.

En ese sentido, El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG (en adelante se denominará SENASAG), a través de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal (JNSV), ha impulsado al Área Nacional de Cuarentena Vegetal, como primera barrera de protección fitosanitaria, y para esto ha establecido un procedimiento de trazabilidad de servicios de post cosecha y acopio.

Entre los sistemas de almacenamiento disponibles existen varias opciones, algunas a nivel rural y otras para almacenar mayores volúmenes de granos con diferentes características estructurales y equipamientos tecnológicos.

El presente MANUAL tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del sistema de almacenamiento de productos agrícolas de origen vegetal, así como sus derivados, productos y residuos. Igualmente, todo lo concerniente a promover, estimular, fomentar y desarrollar la producción de productos

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esc. Félix Sattor Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia

de origen vegetal del sector público, privado, productores y otros que se dedican al acopio, comercialización, almacén, y otras actividades relacionadas a la post cosecha de esa forma garantizar la seguridad alimentaria.

OBJETIVO GENERAL

Establecer y aplicar el Manual de Procedimiento para el Registro Fitosanitario de Servicios Post Cosecha de Productos y Subproductos de Origen Vegetal, que permitirá contar con un sistema de trazabilidad del movimiento de los productos de origen vegetal en silos, almacenes, depósitos, balanzas agrícolas y otros, en cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de acuerdo al uso previsto, de consumo, industrialización, exportación, almacenado, y otros, para dar respuesta rápida a las emergencias fitosanitarias y acciones de vigilancia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer los procedimientos destinados a prevenir la dispersión de plagas reglamentadas de los servicios de post cosecha Silos, Almacenes, Depósitos y Balanzas Agrícolas, para productos y sub productos agrícolas de origen vegetal.
- Otorgar un certificado y código de registro a los sitios destinados para servicio post cosecha de productos y subproductos de origen vegetal, para contar con un sistema de trazabilidad del movimiento de productos y sub productos agrícolas de origen vegetal, desde el origen y su destino final sea este la industria, consumo, exportación u otro uso.

CAPÍTULO II

AMBITO DE APLICACIÓN

El presente manual de procedimientos es de estricta aplicabilidad a toda Persona Natural y/o Jurídica, Empresas Privadas o públicas, Instituciones públicas o privadas, que tenga en su predio los servicios de post cosecha (Silos, Almacenes, Depósitos, Balanzas y otros) que se encuentran dentro de la cadena de post cosecha de productos y subproductos de origen vegetal en todo el territorio nacional.

El presente manual es de cumplimiento obligatorio para las Personas Naturales y/o Jurídicas interesadas en realizar actividades de servicios de post cosecha, Silos, Almacenes, Depósitos, Balanzas Agrícolas y otros, considerando las siguientes características: limpieza, clasificación, secado, molienda, despulpado, desmotado, almacenado, cámara fría y otros.

A Inspectores fitosanitarios que realizan inspección y registro de los centros de servicios de post cosecha.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Como autoridad nacional competente, el SENASAG, a través de la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Departamentales, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente manual establecido por el SISTEMA DE CLARENTEA VEGETAL, para el registro de servicios de post cosecha.

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Félix Sattor Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



Los Responsables Departamentales de Sanidad Vegetal, los Encargados de Registro y Certificación Fitosanitaria, Encargado, técnicos de oficinas locales, serán los responsables de cumplir y hacer cumplir el presente manual de procedimientos.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO FITOSANITARIO DE SERVICIOS POST COSECHA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

Para solicitar el registro fitosanitario de servicios post cosecha de productos y subproductos de origen vegetal, el Registrante deberá dirigirse a la dirección de la Jefatura Departamental SENASAG, área de registro y certificación fitosanitaria, para obtener orientación, requisitos y la información necesaria para su inscripción y registro; así mismo, podrá acceder a esta información en la página www.senasag.gob.bo del SENASAG Sanidad Vegetal, para mayor información consultar el presente Manual que estará disponibles en la Página Web del SENASAG.

Estructura del almacenaje

Todo operador de una categoría que implique la tenencia física del grano, necesariamente deberá contar con áreas específicas de acuerdo a las actividades a desarrollar. Los espacios a utilizar para estos servicios de post cosecha pueden ser considerados o clasificados de acuerdo al Anexo IV, Formulario 1 (uno).

Clasificación según su capacidad de procesamiento y almacenado en toneladas (Tn)

Instalaciones de servicios de post cosecha de productos y subproductos de origen vegetal en Tn:

0 – 20
21 – 50
51 – 200
201 – 500
501 – 1.000
1.001 – 2.000
2.001 – 5.000
5.000 – 10.000
10.001 – 50000
50.001 – en adelante

Función de los servicios de post cosecha

- Operar como depositario de granos.
- Los servicios de post cosecha realizan el secado, limpieza, clasificación, pesado y acondicionamiento de los productos y subproductos de origen vegetal.
- Concentrar las producciones locales para la posterior distribución en centros empaque, fábricas, molinos, y otros destinados a la comercialización local y/o exportación.
- Los servicios de post cosecha organizan y regulan conforme sea la situación del mercado o los pedidos del organismo oficial cuando interviene en la compra-venta de granos.
- Los servicios de post cosecha deben realizar el registro en el sistema de movimiento de los productos de origen vegetal, el ingreso y salida de los productos a procesar o almacenar.

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattor Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia

- El técnico responsable del establecimiento será quien se encargue de realizar el registro de información en la base de datos en sistema Gran Paititi.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO

REQUISITOS GENERALES

- Carta de solicitud dirigida al Jefe Departamental SENASAG, solicitando el registro fitosanitario de servicios post cosecha de productos y subproductos de origen vegetal. (Anexo I).
- Formulario de liquidación de pago.
- Fotocopia del número de identificación tributaria (NIT) (Si corresponde).
- En caso de alquiler (Contrato de alquiler para comercializadores, una copia del contrato).
- Copia legalizada del poder de administración del representante legal de la empresa (sociedades).
- Fotocopias de C.I. del representante Legal o Propietario
- Croquis de ubicación geo referenciado del domicilio fiscal, silo, almacén y depósitos sean propios o alquilados. (Base Google Maps, Google earth y otros).
- Listado de productos a recepcionar.
- Contar con un registro de Cuias de Movimiento de Productos Vegetales (Ingreso y salida, si corresponde).

REQUISITOS ESPECIFICOS

- Plan de manejo de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Granos
- Organigrama
- Plano de distribución de las áreas de Silos, Almacenes, Depósitos y Balanzas agrícolas.
- Diagrama de flujo de los procesos que realiza de acuerdo al servicio de post cosecha que brinda (Limpieza, secado, clasificado, pesado, almacenado y otro).
- Plan de manejo de control de plagas (insumos fitosanitarios, control de plagas y enfermedades propias de los productos y subproductos de origen vegetal).
- Inventario y descripción de los equipos utilizados en los servicios de post cosecha
- Hoja de vida del personal técnico acreditado.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO

Para el trámite de registro de Servicios de Post Cosecha, se podrá realizar en las oficinas de las Jefaturas Departamentales y Oficinas Locales, o a través del Sistema Gran Paititi que se encuentra disponible en la página web del SENASAG. El acceso al mismo se realiza a través de la correspondiente cuenta de usuario para los técnicos encargados en cada Jefatura Departamental.

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esc. Félix Sattor: Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
INTERESADO	1	Obtener los requisitos a través del Sistema Gran Paititi que se encuentra disponible en la página web y oficinas locales y departamentales del SENASAG. Presentar todos los requisitos exigidos para registro o renovación de los servicios de post cosecha en las oficinas locales o departamentales.
ENCARGADO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN	2	Verifica la documentación presentada por el usuario. Si detecta observación a la documentación presentada, el inspector hace conocer al usuario. De no existir observaciones a los requisitos, el técnico programa la inspección de las instalaciones.
INSPECTOR	3	El Técnico designado realiza la inspección física y documental de las instalaciones. Inspección física de instalaciones, equipos y materiales. Inspección sobre eliminación o manejo de desechos tóxicos en cumplimiento a normas medioambientales. Inspección a los procesos de servicios de post cosecha Condiciones de seguridad de los operarios De no contar con las condiciones adecuadas el técnico da plazos para su adecuación al usuario fijando nueva fecha para la inspección.
INSPECTOR	4	Si las instalaciones cumplen con los requisitos exigidos para el registro, el inspector elabora Informe Técnico de aprobación dentro de dos días (2) hábiles después de haber concluido la inspección.
ENCARGADO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN	5	Aprobará y emitirá el registro dentro de dos días (2) hábiles. Para dicho efecto, se deberá seguir los siguientes pasos: El Encargado de Registro y Certificación Fitosanitaria de acuerdo al informe técnico procederá a realizar el registro en el Sistema PAITITI. El Jefe Departamental del SENASAG y el Encargado de Registro y Certificación Fitosanitaria procederán a la firma del Certificado. Se imprimirá un certificado original y 2 copias del registro fitosanitario. El Encargado de Registro y Certificación Fitosanitaria entregará el certificado original al interesado, remitirá una copia a la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal para los archivos del Área Nacional de Inspección y Cuarentena Vegetal, quedando una copia en los archivos de la Dirección de la Jefatura Departamental SENASAG que corresponde.

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esc. Félix Sattor Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia

CAPÍTULO VII

DE LA VIGENCIA, RENOVACION Y CANCELACION DEL REGISTRO

VIGENCIA DEL REGISTRO

La inscripción tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su fecha de emisión, no obstante, la misma podrá suspenderse en cualquier momento si se comprueba el incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente manual, a denuncia o a petición del interesado.

RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO

Las solicitudes de renovación del Certificado de registro fitosanitario de servicios post cosecha de productos y subproductos de origen vegetal, deberán realizarse en las Jefaturas Departamentales del SENASAG, donde el Registrante deberá hacer conocer su solicitud de renovación (30) días antes de la fecha de vencimiento del certificado, adjuntando una copia del Certificado de Registro próximo a vencerse.

CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO

La Dirección de la Jefatura Departamental SENASAG, podrá cancelar el Registro de servicios post cosecha de productos y subproductos de origen vegetal, por las siguientes causales:

- a) A requerimiento del Servidor de post cosecha o representante legal.
- b) No cumpla con los requisitos técnicos con los que ha sido aprobado su certificación de Registro.
- c) Se detecte cualquier adulteración o falsificación documental del Certificado de Registro fitosanitario de servicios post cosecha de productos y subproductos de origen vegetal.
- d) Contravenga las disposiciones establecidas en el presente manual y su reglamento.
- e) Infrinja las disposiciones fitosanitarias que regulan el buen desenvolvimiento de las actividades productivas y de comercialización de productos de origen vegetal.
- f) Actividades que desarrollen las personas naturales o jurídicas, que atenten contra la integridad fitosanitaria del país.

La persona natural o jurídica que ha sido pasible a la cancelación de su certificado de Registro de servicios post cosecha de productos y subproductos de origen vegetal, establecidos en los incisos del b al f y solicite un nuevo registro, deberá previamente realizar el pago de una multa pecuniaria de acuerdo a la normativa vigente actual, para dar curso al inicio de su nuevo trámite.

Se cancelará definitivamente el Registro, cuando exista reincidencia por parte del infractor.

CAPÍTULO VIII

DEL SISTEMA DE SERVICIOS DE POST COSECHA

El sistema de registro de Servicios Post Cosecha para fines fitosanitarios y de trazabilidad de los productos, con la finalidad de prevenir la diseminación y/o dispersión de plagas, el control oportuno de

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esc. Félix Sattor Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia

plagas cuarentenarias, reglamentadas o emergentes, estará vinculado al Sistema Gran Paititi, este contará con datos de origen y destino final del producto para tal efecto el sistema estará vinculado con los siguientes sistemas:

- Sistema Gran Paititi – PSIRINGA, Sistema de Registro de Información Agropecuaria, del Registro Fitosanitario Único Nacional de Productores Agrícolas y Forestales en las categorías de registro.
- Registro Fitosanitario Único Nacional de Áreas de Producción de Productos Vegetales para la Exportación.
- Sistema Gran Paititi, Sistema de Vigilancia Fitosanitaria, emergencias fitosanitarias.
- Sistema Gran Paititi, Sistema de Trámites de Importaciones y Exportaciones.
- Sistema Ppádrón, registro de:
- Importador y/o comercializador de productos de origen vegetal
- Exportador de productos vegetales
- Centros de acopio, beneficiado y empaque para la exportación de productos de Origen vegetal.
- Sistema de Emisión de Guía de Movimiento Vegetal.
- Sistema de Emisión Guía de Tránsito Interno para Productos Vegetales.

Los usuarios registrados bajo esta categoría contarán con un usuario en sistema Gran Paititi, en el cual deberán reportar el ingreso y salida trimestralmente de los productos declarados.

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS DE POST COSECHA OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS POST COSECHA

- Mantener las condiciones de los centros, que dieron lugar a la autorización de funcionamiento, y según lo establecido en el presente manual y su reglamento.
- Facilitar y cooperar a los inspectores del SENASAG, el acceso a las instalaciones durante las inspecciones y/o supervisiones técnicas.
- Disponer de un registro de todos los productos que ingresan y salen de las instalaciones registradas.
- Mantener condiciones de seguridad y resguardo adecuado de todos los productos que se movilizan en las instalaciones registradas.
- Contar con señaléticas de seguridad dentro las instalaciones.
- Contar con sistemas de seguridad industrial para el personal y visitantes.
- Entregar la documentación requerida por el SENASAG, para realizar el seguimiento y auditorias técnicas.

RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS POST COSECHA

- Control de operaciones de almacenamiento de granos.
- Control de plagas de almacén.
- Adecuación y limpieza de los equipos e instalaciones.
- Instalaciones para el personal.
- Trazabilidad y rastreabilidad de los productos.

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Félix Sattor Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES Y SANCIONES

El SENASAG, es la autoridad encargada de determinar las infracciones (leves, graves y muy graves) e imponer las sanciones, asimismo dispone la facultad coactiva para cobrar el importe de la multa. La determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones se efectuarán conforme a normas específicas en actual vigencia.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente Manual de Procedimientos, además de las definiciones y abreviaturas establecidas en el Reglamento para Registro Fitosanitario de Servicios Post Cosecha de Productos y sub productos de Origen Vegetal, la Ley Nº 830 del 16 de septiembre de 2016 del SENASAG y la NIMF nº 5 (Glosario de Términos Fitosanitarios) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), se tomarán en consideración las siguientes definiciones:

Acta de Inspección	Documento oficial emitido por un inspector, en donde se verifica la implementación y cumplimiento de los requisitos y de las medidas fitosanitarias establecidas para una instalación de empaque de plantas y productos vegetales de exportación, para su aprobación o rechazo, con el fin de otorgar el Certificado de Autorización.
Servicios Cosecha	Post Conjunto de prácticas post-producción que incluyen limpieza, lavado, selección, clasificación, desinfección, secado, empaque y almacenamiento, que se aplican para eliminar elementos no deseados, mejorar la presentación del producto. Y cumplir con normas de calidad establecidas, tanto para productos frescos, como para procesados. Algunas exigencias de mercados extranjeros para frutas y vegetales
Almacén de granos	Infraestructura localizada dentro de una unidad de producción que se utiliza para la recepción, almacenamiento, conservación, empaque y embarque de granos, tales como bodegas, silos, palios o intemperies, tejabanes entre otros.
Almacenamiento	Se refiere a la acción y efecto de almacenar, guardar y conservar para proteger los granos de algún daño o defecto relacionados con la inocuidad.
Diagrama de Flujo	Presentación esquemática y sistemática de la secuencia e interacciones de las etapas en el proceso.
Limpieza	La eliminación de tierra, residuos de alimentos, suciedad, grasa u otras materias extrañas.
Plagas de almacén	Fauna nociva que pueden llegar a convertirse en vectores potenciales de enfermedades infecto-contagiosas o causantes de daños a instalaciones, equipo o

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattor Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia

Plagas en granos almacenados	productos en las diferentes etapas de producción o elaboración, tales como cucarachas, ratas, iguanas, aves, ardillas, murciélagos.
Trazabilidad	Organismos que afectan la calidad de los granos almacenados. Algunos hongos producen toxinas que además son un peligro biológico, también se consideran a los insectos.
Artículo Reglamentado	Capacidad para seguir la historia, aplicación, movimiento y localización de un grano a través de las etapas especificadas de producción, almacenamiento y distribución.
Caducidad o Vencimiento del Registro	Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el Comercio Internacional.
Dirección de la Jefatura Departamental del SENASAG	Fecha a partir de la cual, el registro de una exportadora pierde vigencia legal.
Área de Registro y Certificación Fitosanitaria	Autoridad Departamental Competente del SENASAG, responsable de aplicar las medidas fitosanitarias a las plantas y productos vegetales para la exportación y reexportación. Para efecto del presente documento, en adelante se denominará la Dirección Distrital.
Domicilio Legal	Unidad técnica operativa de la Dirección de Jefatura Departamental del SENASAG, facultada para ejercer las funciones y acciones relacionadas con el proceso de Registro y Certificación Fitosanitaria.
Registrante	Entiéndase como la información que incluya: País, Departamento, municipio, Provincia, Ciudad, Calle, No. de Apartamento o Casa, No. de teléfono, No. de Facsímil, Correo electrónico etc.
Renovación de registro	Persona natural o jurídica, pública o privada que solicita en el SENASAG, el certificado de registro de operación e instalación de servicios post cosecha.
Requisitos de registro	Revalidar el registro. Extender la vigencia de un registro, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento y este manual.
	Cualquier información, documento o material de tipo técnico, administrativo o científico que hay que presentar en apoyo de una solicitud de registro de una exportadora e instalación, de acuerdo con el procedimiento de registro.

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esc. Felix Sattor. Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



ANEXO I

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG)

Solicitud de Inscripción para el Registro Fitosanitario de Servicios Post Cosecha de Productos y subproductos de Origen Vegetal

Señor (a)

Jefe Departamental

El suscrito (_____), en representación de la empresa (_____), solicito a usted dar trámite a la presente Solicitud de Inscripción con el fin de que la Dirección de la Jefatura Departamental, nos otorgue el Certificado de Registro Fitosanitario de Servicios Post Cosecha de Productos y subproductos de Origen Vegetal, en cumplimiento a la Ley Nº 830 por el cual se aprueba su autorización. Al efecto consigno la siguiente información:

Razón Social (persona natural o jurídica): _____

Dirección legal: _____

Plantas y/o productos vegetales para servicio post cosecha: _____

Categoría _____ de Riesgo Fitosanitario del producto vegetal.

Nombre del representante legal: _____

Nombre del personal técnico de contacto: _____

Actividad para lo que solicita su Registro: _____

Área del país donde realiza la actividad: _____

Fecha: _____

Representante Legal

Firma y Aclaración

Sello

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattor. Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



ANEXO II



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
(SENASAG)



SOLICITUD PARA LA HABILITACIÓN Y REGISTRO FITOSANITARIO DE SERVICIOS POST COSECHA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL (CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA)

1. DATOS GENERALES:

Nombre de la persona natural o jurídica _____

Localización: _____

Coordenadas geográficas (WGS 84): _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ Móvil: _____

2. CROQUIS DE UBICACIÓN:

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esc. Felix Sattor Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



ANEXO III
INFORME TÉCNICO
INSPECCIÓN FITOSANITARIA
NRO.:



Informe técnico de inspección respalda que la inspección realizada en base a las normativas en vigencia del SENASAG y las directrices internacionales.

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre / Razón social: Nº Padrón Sanitario:	Domicilio del Solicitante:		
Lugar y fecha de inspección sanitaria:	Inicio a Hrs: Fin a Hrs:		
TIPO DE INSPECCIÓN			
Registro Nuevo	Renovación	Rutina	Extraordinaria
SERVICIOS REALIZADOS EN LAS INSTALACIONES:			
Limpieza	Clasificado	Secado	Pesado
Almacenado en Cámara Fria	Otro:		
Instalaciones:			
Equipos:			
Materiales:			
Procesamiento:			
Manejo de desechos:			
CONCEPTO FINAL			
Aceptado	Condicionado	Rechazado	
OBSERVACIONES:			
DOCUMENTOS ADJUNTOS:			
Firma del Inspector	Firma del responsable de establecimiento: Nombre: C.I.:		

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esc. Félix Sattor Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



ANEXO IV

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG)

UNIDAD NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL - UNSV

FORMULARIO N° 01

ACTA DE INSPECCIÓN PARA EL REGISTRO FITOSANITARIO DE SERVICIOS POST COSECHA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

NOMBRE DEL PREDIO DE POST COSECHA (SILO, ALMACÉN Y OTROS):

REPRESENTANTE LEGAL:

RESPONSABLE TÉCNICO:

LUGAR Y FECHA DE LA INSPECCIÓN:

CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS

SI NO

OBSERVACIONES

A) Infraestructura:

La infraestructura debe ser sólida, con materiales no contaminantes

Parqueo de camiones

Área de recepción de productos

Áreas de depósitos por categoría de producto

Contar con una balanza (Si corresponde)

Área de almacenamiento de embalaje

Área de almacenamiento para productos certificados.

Área para inspección de los productos, que cuente con una mesa

Termómetro

Sistema de ventilación

Sistemas contra incendios

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esg. Felix Sattor Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



Sistema de lavado y drenaje

Señalizaciones

Baños para el personal

Botiquín de primeros auxilios

Silos, depósitos y almacenes

Instalación para el almacenamiento de granos, fija y permanente, construida y acondicionada para tal fin.

Áreas de inspección y acceso

Áreas de toma de muestra

Equipamiento para el acondicionamiento y mantenimiento acorde a la mercadería que utilice.

Con mecanización permanente para la operación de carga y descarga (maquinaria y equipamiento de acuerdo a su categoría).

Ropa de protección adecuada, Zapato de seguridad, overoles, cascos de seguridad, guantes, y otros.

CONCLUSIONES:

.....

RECOMENDACIONES:

.....

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esa. Félix Sattor Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia